



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

**Acta de Audiencia**

Audiencia	Art. 77
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	Abril 24 de 2024
Hora inicio	11:10 a.m.
Radicado	253073105001 <b>2019 00485 00</b>
Demandante	<b>Sandra María Díaz Calderón</b>
Abogado	<b>Jorge Enrique Ruiz González</b>
Demandado	<b>Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones"</b> Dirección: Cra. 10 no. 72-33 Torre B piso 11 Bogotá D.C Email: <a href="mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co">notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co</a>
Abogado	<b>Soluciones Jurídicas de La Costa S.A.S</b> <b>Dr. Pedro Camilo Olivo de La Cruz</b>
Cuestión previa	Se incorpora al expediente digital, el certificado del comité de no conciliación No. 058052022 emitido por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones"
Conciliación	Auto: Declarar fracasada la etapa de conciliación.
Excepciones previas	No se propusieron
Saneamiento	No se advierte nulidad alguna que invalide lo actuado.
Fijación de litigio	<u>Fueron aceptados como ciertos los siguientes hechos por parte de Colpensiones:</u>  Hecho 1. que el Causante ALVARO SOSA (q.e.p.d.), nació el 22 de agosto de 1932.  Hecho 2. Que mediante Resolución No 343 de 1993, el Instituto de Seguro Social hoy Colpensiones, reconoció Pensión de Vejez, a favor del causante ALVARO SOSA, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No 273.961.  Hecho 3. Que el causante ALVARO SOSA, falleció en la ciudad de Girardot Cundinamarca, el día 11 de abril del año 2018.  Hecho 6. Que el causante ALVARO SOSA, en el momento de su fallecimiento, devengaba una Pensión de Vejez, por un monto de \$781.242.00.  Hecho 9. Que con ocasión del fallecimiento del causante ALVARO SOSA, Sandra María Díaz Calderón, presentó ante COLPENSIONES el día 13 de junio de 2018, reconocimiento de la Pensión de Sobrevivientes.  Hecho 10. Que Colpensiones realizó investigación administrativa, y

	<p>determinó que entre el causante y la demandante Sandra María Diaz Calderón no existió una convivencia efectiva bajo el mismo techo y por tanto concluye que no se dan las condiciones para que la demandante sea beneficiaria de la pensión de sobrevivientes solicitada.</p> <p>Hecho 11. Que mediante Resolución No. SUB 205393 del 01 de agosto de 2018, COLPENSIONES, negó a la DTE, reconocimiento de pensión de sobrevivientes.</p> <p>Hecho 13. Que el 18 de junio de 2015, COLPENSIONES mediante comunicación escrita dirigida al Pensionado ALVARO SOSA, da respuesta al Derecho de Petición y confirma tener en su poder autorización en caso de fallecimiento, para tener en cuenta como única beneficiaria de la Pensión de Sobrevivientes a la hoy demandante Sandra María Diaz Calderón.</p> <p>Hecho 16. Que la Reclamación Administrativa se surtió efectuada por la demandante Sandra María Diaz Calderón ante Colpensiones, quien negó el Derecho pretendido mediante la Resolución No SUB 205393 del 1 de agosto de 2.018.</p>
Auto	<ol style="list-style-type: none"> <li>1- Tener como probados los anteriores hechos relacionados</li> <li>2- Se desecharán las pruebas a probar los anteriores hechos.</li> <li>3- Se fijará en litigio en establecer si la señora Sandra María Diaz Calderón acredita la condición de compañera permanente del señor Álvaro Sosa y que por lo tanto es acreedora del reconocimiento de la pensión de sobrevivientes con ocasión de su fallecimiento.</li> </ol>
Pruebas	<p><b>*DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE</b></p> <p><b>1. Documental</b></p> <p>Téngase en cuenta los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.</p> <p><b>2. Testimoniales</b></p> <p>Se recibirá declaración de las siguientes personas:</p> <p>ROSA ELENA GONZALEZ ARANA ROSALBA GUALTEROS GOMEZ</p> <p><b>*DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDANDA.</b></p> <p><b>1. Documental</b></p> <p>Téngase en cuenta los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.</p> <p><b>2. Interrogatorio de parte</b></p>

Se decreta interrogatorio a la demandante.

### **3. Solicita (Ratificación declaraciones extra juicio)**

La parte demandada en su escrito de pruebas, solicita decretar las ratificaciones de las declaraciones extra juicio que presenta la parte actora.

Una vez revisado el contenido del proceso, se pudo evidenciar las declaraciones extra juicio de los dos testigos solicitados son los mismos solicitados por la demandante

#### **Prueba de oficio:**

Este despacho de oficio ordena requerir a Colpensiones teniendo en cuenta la investigación que aporta con la contestación y que en su momento emitió Cosinte para que se sirvan aportar datos de contacto bien sea telefónicos o electrónicos, adicionales a los encontrados en la documentación, de los señores:

ANILSA GUARNIZO RAMIREZ

Finalmente, se efectuó labor de campo, donde se entrevistó a la señora Anilsa Guarnizo Ramírez y el señor José Alirio Ruiz, residen en la manzana 1ª casa 8, vecinos, quienes aseguraron que durante 10 años conocieron al causante quien nunca convivió con la señora Sandra pues es su sobrina a pesar que no tenga los apellidos.

BARRIO KENNEDY

JOSE ALIRIO RUIZ

JAZMIN BELTRAN

Se habló con la señora Jazmín Beltrán, vecina, residente en la manzana 1 casa 9, afirmó que por alrededor de 30 años, conoció al causante quien vivió únicamente con una hermana pues no tuvo pareja sentimental ni convivió con nadie.

KENNEDY

FERNANDO GONZALEZ NUÑEZ

#### **DIRECCIÓN:**

Se dialogó con el señor Fernando González Nuñez, reside en la manzana 1 casa 8, quien aseguró conocer al causante durante 22 años quien convivió en la casa con su hermana Ana, indicó que nunca lo vio compartiendo con ninguna mujer pues fue un hombre soltero y sin hijos.

Lo anterior para ser citados a este estrado judicial a fin de que rindan declaración.

Así mismo a:

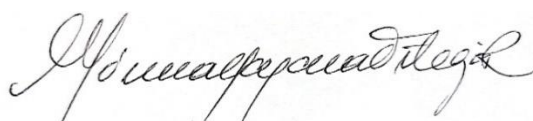
ANA RUTH SOSA

SILVIA SOSA

Personas que fueron entrevistadas telefónicamente según la investigación realizada por COSINTE.

**OFÍCIESE POR SECRETARÍA a COLPENSIONES para que se sirva remitir las direcciones y teléfonos adicionales a los señalados en este auto, de las personas que respondieron en el barrio Kennedy de**

	<p><b>Girardot, como vecinos del causante, la entrevista realizada por COSINTE, así como la de las personas que se contactaron telefónicamente.</b></p> <p><b>Con el oficio remítase copia de la presente acta.</b></p> <p><b>Por Secretaría, remitir</b> telegramas a las direcciones ya aportadas de los testigos llamados de oficio con direcciones ya determinadas en la investigación de COSINTE y una vez Colpensiones responda el requerimiento, verificar si hay nuevas direcciones a las ya suministradas.</p> <p>30 días a COLPENSIONES para ubicar las direcciones y teléfonos según el informe de COSINTE; enviar telegramas por Secretaría y de hallarse números telefónicos.</p> <p>Sin recursos</p>
Audiencia 80	15 de oct de 2024 9:00 a.m.



**Mónica Yajaira Ortega Rubiano**  
**Juez**